



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0688-CU-2016

Huancayo, 7 JUN 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el expediente N° 14906 del 02 de mayo 2016, a través del cual Douglas Monroe Jesús interpone recurso de apelación de puro derecho por silencio negativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución N° 0104-R-2016 de fecha 14 de enero 2016, se resuelve disponer el cese definitivo por límite de edad, de los docentes, que a la fecha cuentan con 70 años a más de edad, a partir del 17 de marzo 2016, y darle las gracias por los servicios prestados, resolución que considera a los recurrentes; en aplicación del Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de setenta (70) años, concordante con el Artículo 236° del Estatuto de la UNCP;

Que, el interesado al amparo del principio de legalidad interpone recurso de apelación de puro derecho contra la resolución denegatoria ficta por silencio administrativo negativo, al haber desestimado la administración de su recurso de reconsideración desde el 08.03.2016 y por no haber resuelto, dentro del término de Ley, debiéndose declarar nula, por haberse vulnerado el debido proceso, el derecho a la defensa, dejarlo en la indefensión al no encontrarse ajustada a derecho;

Que, según Informe Legal N° 674-2016-OGAL/UNCP presentado el 02 de junio 2016, el Asesor Legal refiere que con Informe N° 319-2016-OGAL/UNCP de fecha 29.03.2016 manifiesta que el recurrente ha sido cesado por límite de edad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el Artículo 236° del Estatuto Universitario; asimismo, el Tribunal Constitucional en el caso de "Ley Universitaria" ha determinado que la fijación del límite de edad para ejercicio de la docencia deviene en constitucional, y del Artículo 103° de la Constitución, las leyes se aplican al día siguiente de su publicación, a toda situación jurídica al momento de su entrada en vigor; si luego del plazo previsto para la adecuación de la Ley N° 30220 se incumpla con la misma, se estaría ante una infracción que debería ser sancionada por SUNEDU y los órganos judiciales respectivos, por todo lo vertido opina que la solicitud planteada por el interesado debe ser declarada IMPROCEDENTE, en vista que se ha procedido a su cese por límite de edad, cumpliendo con los requisitos establecidos, asimismo, recomienda se notifique al ex docente con lo resuelto haciendo presente que queda agotada la vía administrativa; asimismo en Consejo Universitario del 03 de mayo 2016, se aceptó el informe de Asesoría Legal y se declara improcedente el pedido del ex docente, emitiéndose la Resolución N° 0611-CU-2016 de fecha 17.05.2016, declarando improcedente el pedido, no habiendo operado el supuesto silencio negativo, en vista que existe un acto resolutivo. Por lo que opina se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación de puro derecho interpuesto por el ex docente Douglas Monroe Jesús; y

Que, en Consejo Universitario del 16 de junio 2016, se acepta el informe de la Oficina de Asesoría Legal y se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Douglas Monroe Jesús; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 16 de junio 2016;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

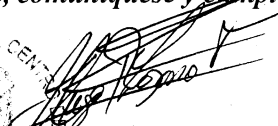
SECRETARÍA GENERAL


RESOLUCIÓN N° 0688-CU-2016

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación de puro derecho por silencio negativo, interpuesto por **Douglas Monroe Jesús**, por haberse emitido la Resolución N°0611-CU-2016 de fecha 17 de mayo 2016, resolviendo su recurso de reconsideración de fecha 08 de marzo 2016 y dándose por agotada la vía administrativa.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. **HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ**
SECRETARIO GENERAL


Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR